

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE FOMENTO A LA VIVIENDA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 26 de diciembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 17 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción X, 35, 36, 37, 38 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1o., 2o., 3o. y 4o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, y

CONSIDERANDO

Que la política para el desarrollo social y humano determinada en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece, como su primer eje, a los niveles de bienestar de los mexicanos y está orientada a evitar que existan grupos de la población mexicana cuyas condiciones de vida, oportunidades de superación personal y de participación social, se encuentren por debajo de ciertos umbrales.

Que en este contexto, una de las estrategias que establece el Plan Nacional de Desarrollo es la de promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda y apoyar su ejecución con la participación de los gobiernos estatales y municipales, así como de la sociedad civil, buscando consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor de desarrollo.

Que para el logro de lo anterior, mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 26 de julio de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, se creó la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, como una instancia de gobierno que, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, se encargue de las labores de diseño, coordinación, promoción e instrumentación de las políticas y programas de vivienda del Gobierno Federal.

Que la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, conjuntamente con el Consejo Nacional de Vivienda, tiene como fin implementar el Programa Sectorial de Vivienda y dar continuidad al Sistema Nacional de Vivienda, a fin de alcanzar los objetivos en esta materia, además de coordinar los esfuerzos de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los diversos actores productivos que participan en el sector, para aprovechar al máximo los recursos que se apliquen para tal fin.

Que siendo necesario que la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, tenga una estructura y organización que le permitan una eficaz gestión administrativa para orientar y conducir las acciones de diseño, coordinación, promoción, implementación, evaluación y seguimiento del Programa de referencia, así como de los procesos de operación y desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE FOMENTO A LA VIVIENDA

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION

Artículo 1. La Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social con autonomía técnica, tiene por objeto el diseño, coordinación, promoción e instrumentación de las políticas y programas de vivienda del Gobierno Federal.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda estará a cargo de un Comisionado quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Direcciones Generales:

- a) De Política y Fomento al Financiamiento de la Vivienda;
- b) De Fomento al Crecimiento del Sector Vivienda;
- c) De Fomento Territorial para la Vivienda, y
- d) De Fomento a la Productividad del Sector Vivienda.

II. Direcciones Generales Adjuntas:

- a) De Administración, y
- b) De Asuntos Jurídicos.

III. Secretaría Técnica para el Consejo Nacional de Vivienda.

La Comisión estará integrada por el titular, los directores generales, directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento y los demás servidores públicos que se señalen en el manual de organización y en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 3. Para el logro de las metas de los programas a su cargo, la Comisión planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan

Nacional de Desarrollo, a las recomendaciones del Secretario de Desarrollo Social y a las disposiciones del Presidente de la República.

CAPITULO II

DEL COMISIONADO

Artículo 4. Corresponde originalmente al Comisionado la representación de la Comisión y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá proponer al Secretario de Desarrollo Social la delegación de sus atribuciones a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 5. Corresponden a la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, las atribuciones que le señala el artículo 2o. de su Decreto de creación, así como las atribuciones genéricas y específicas previstas en los artículos 35 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 6. Corresponden al Comisionado las atribuciones que le señala el artículo 3o. del Decreto de creación de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, así como las atribuciones previstas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPITULO III

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 7. Al frente de cada una de las direcciones generales de la Comisión habrá un Director General, que tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el Comisionado sobre el despacho y resolución de los asuntos de su responsabilidad e informarle de las actividades que se realicen en las áreas de su adscripción;

II. Acordar y resolver los asuntos que competen a las unidades administrativas a su cargo;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de la Dirección General a su cargo;

IV. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del Sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;

V. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Comisión y, en su caso, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los estados, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

VI. Participar en los órganos de coordinación institucional que le correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia;

VII. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas por el Comisionado, la información, asesoría y cooperación técnica que le requieran otras unidades administrativas de la Comisión, así como otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los estados;

VIII. Analizar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer, cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;

IX. Participar en la formulación del anteproyecto del programa-presupuesto anual de egresos de la Comisión y verificar su correcta y oportuna ejecución;

X. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la Dirección General a su cargo, mediante las adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones y promociones y responsabilizarse de los requerimientos justificatorios y comprobatorios respectivos, observando las políticas, lineamientos y normas vigentes;

XI. Formular los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en el área a su cargo;

XII. Proponer al Comisionado la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Proponer al Secretario de Desarrollo Social, por conducto del Comisionado, la delegación de sus atribuciones en servidores públicos subalternos;

XV. Supervisar que los servidores públicos subalternos desempeñen sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar indicados, sujetándose a las disposiciones relativas al registro, control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo y demás disposiciones legales, reglamentarias y convencionales;

XVI. Recibir en acuerdo ordinario a los directores de área, subdirectores y jefes de departamento; en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y, conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y de procedimientos;

XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVIII. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y autorizar con su firma, las que emitan en ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por sus superiores, así como los que le soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales;

XX. Resolver los recursos administrativos de su competencia;

XXI. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

XXII. Las demás que le confiera el Comisionado y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. La Dirección General de Política y Fomento al Financiamiento de la Vivienda tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los parámetros para definir la política general de vivienda;

II. Instrumentar, coordinar, supervisar y evaluar los programas habitacionales que determine el Ejecutivo Federal;

III. Integrar lineamientos normativos y mecanismos para ejecutar la política general de vivienda y coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado;

IV. Elaborar, dar seguimiento, evaluar y mantener actualizado el programa sectorial de vivienda, así como los programas que de él deriven;

V. Promover que las organizaciones de los sectores público, social y privado, conduzcan sus actividades conforme a la política general de vivienda, al programa sectorial de vivienda y a las disposiciones que deriven de ellos y proponer, en su caso, medidas para corregir deficiencias en su ejecución;

VI. Coordinar los esfuerzos y recursos de los sectores público, social y privado en la instrumentación de políticas, estrategias y acciones previstas para el desarrollo de la vivienda;

VII. Proponer los mecanismos de coordinación y articulación de los programas de vivienda de los organismos nacionales, estatales y municipales promotores de vivienda;

VIII. Dar seguimiento a las actividades y programas de vivienda de los organismos nacionales, estatales y municipales promotores de vivienda;

IX. Instrumentar un sistema de información y estadística nacional de vivienda, en coordinación con la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, que dé seguimiento a los principales indicadores del Sector Vivienda y del financiamiento hipotecario, que facilite el proceso de obtención de vivienda y que sirva como herramienta para la toma de decisiones, la bursatilización hipotecaria y la evaluación de resultados de políticas y programas, y auxiliar a los gobiernos de los estados y municipios en el establecimiento de sistemas análogos;

X. Asesorar a las organizaciones sociales de vivienda y a las autoridades estatales y municipales que lo soliciten en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, líneas de crédito y reglas de operación de los organismos promotores de la vivienda, así como sobre la oferta y la demanda habitacional;

XI. Establecer, en forma coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y concertada con los intermediarios financieros privados, los criterios y mecanismos específicos para ampliar y fortalecer el financiamiento para la vivienda;

XII. Formular y establecer de manera conjunta, con los gobiernos estatales y municipales, esquemas y programas de financiamiento para la vivienda;

XIII. Diseñar y proponer esquemas de cofinanciamiento para la vivienda entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y entre éstas y la banca comercial, a efecto de potenciar los recursos destinados a la adquisición de vivienda;

XIV. Diseñar, promover y evaluar alternativas de financiamiento para vivienda en renta y su opción de compra para la población de bajos ingresos;

XV. Asesorar a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, en sus programas financieros de vivienda;

XVI. Diseñar y promover esquemas de ahorro previo para el financiamiento habitacional;

XVII. Promover esquemas de financiamiento, recuperación y revolvencia de recursos destinados a la vivienda completa, la autoconstrucción y el mejoramiento de la vivienda;

XVIII. Promover esquemas financieros orientados a fortalecer el mercado primario y desarrollar el mercado secundario de hipotecas;

XIX. Proponer, promover y evaluar un sistema nacional integrado de subsidios a la vivienda;

XX. Proponer esquemas de aplicación de los programas de subsidio a la vivienda y diseñar, de manera conjunta con las autoridades financieras, su instrumentación;

XXI. Establecer, en forma coordinada con las autoridades estatales y municipales y sus organismos especializados de vivienda, los esquemas de aplicación de programas de subsidio directo a la vivienda, su distribución y modalidades, en beneficio de los grupos sociales de menores ingresos;

XXII. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda;

XXIII. Obtener información y asistencia técnica habitacional en el ámbito internacional y participar en programas de cooperación en materia de vivienda, y

XXIV. Establecer vínculos institucionales y lineamientos para la celebración de convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos internacionales, así como para impulsar la modernización y diversificación de instrumentos y fuentes de financiamiento de los mercados hipotecarios e impulsar la cultura de ahorro previo y la asignación de subsidios directos en materia habitacional.

Artículo 9. La Dirección General de Fomento al Crecimiento del Sector Vivienda tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover programas de diseño y construcción de vivienda con criterios ecotécnicos, y fomentar el uso de tecnologías que abatan los costos y tiempos de edificación, así como elaborar y difundir proyectos, sistemas constructivos y uso de materiales locales adaptables a cada región;

II. Impulsar programas de vivienda y urbanización progresiva, mediante el fomento a la asistencia técnica para el aprovechamiento de productos y tecnologías que

permitan reducir costos directos, con la participación de los promotores de vivienda y de las autoridades locales;

III. Promover la coordinación y concertación de acciones y programas con los organismos estatales y municipales de vivienda y con los sectores social y privado, para hacer más eficiente la utilización de los recursos correspondientes y la capacidad productiva en el Sector;

IV. Definir conjuntamente con los gobiernos y concertar con los grupos industriales locales, los lineamientos de política y apoyo crediticio para atender las necesidades de los autoconstructores que edifican, mejoran o rehabilitan sus viviendas, a través de la promoción de programas de comercialización y producción de materiales de construcción;

V. Colaborar con la Secretaría de Economía en la política de precios en lo que respecta a los materiales e insumos básicos para la construcción de vivienda;

VI. Promover la utilización de materiales y procedimientos constructivos que ofrezcan seguridad estructural, en los programas que financian los organismos de vivienda;

VII. Orientar a los productores locales de materiales e insumos sobre las necesidades del mercado, a fin de impulsar el desarrollo económico de las regiones, en coordinación con la Dirección General de Política y Fomento al Financiamiento de la Vivienda;

VIII. Realizar, promover y concertar investigaciones relacionadas con el fomento al crecimiento del sector vivienda;

IX. Promover la capacitación y asistencia técnica en materia de construcción y mejoramiento de vivienda;

X. Establecer vínculos con organismos nacionales e internacionales dedicados a la autoconstrucción, para impulsar esquemas de cooperación e intercambio de experiencias y tecnologías;

XI. Asesorar a los promotores y constructores de vivienda, así como autoridades locales, sobre los aspectos normativos y técnicos requeridos en la producción de vivienda;

XII. Colaborar, en su caso, con las instancias locales en la elaboración de normas de construcción y de urbanización, a fin de garantizar la calidad de las viviendas y el mejoramiento de su entorno;

XIII. Promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con los organismos privados correspondientes, la formulación y expedición de

normas oficiales mexicanas y normas mexicanas que regulen los materiales, componentes y servicios en materia de vivienda;

XIV. Promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, las metodologías de evaluación de la vivienda de interés social, así como establecer los mecanismos de normalización y certificación de la calidad de las viviendas;

XV. Promover y participar en la constitución y operación de organismos que normen la calidad de los materiales, productos, procesos, sistemas constructivos, métodos de prueba, instalaciones y servicios en materia de construcción de vivienda;

XVI. Promover, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, la instrumentación de las bases jurídicas conducentes a la simplificación de los procedimientos de titulación y regularización de la tenencia de la vivienda, y

XVII. Promover y proponer la adecuación y actualización del marco legal en materia de vivienda, en coordinación con la Dirección General de Fomento a la Productividad del Sector Vivienda y la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos.

Artículo 10. La Dirección General de Fomento Territorial para la Vivienda tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer políticas y criterios en materia de planeación, programación y financiamiento del suelo para la vivienda, que deberán contemplar los programas que ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los institutos de vivienda locales;

II. Proponer los instrumentos de coordinación y operación de los programas de suelo para vivienda;

III. Promover, en coordinación con la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social, la instrumentación de una estrategia nacional para la incorporación de suelo para la vivienda, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo, concertada por los tres órdenes de gobierno;

IV. Promover, en coordinación con la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social, la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en los procesos de administración del suelo para la vivienda, en congruencia con los instrumentos técnicos y jurídicos de planeación del desarrollo urbano;

V. Integrar y operar en el ámbito nacional, en coordinación con la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social, un inventario de suelo para vivienda, tanto de propiedad pública como privada, que permita contar con una oferta real de suelo;

VI. Establecer conjuntamente con la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social, mecanismos de coordinación y colaboración con los gobiernos estatales y municipales para la constitución de reservas territoriales y ejecución de proyectos específicos de fraccionamientos urbanos para vivienda, especialmente de interés social y popular;

VII. Promover la constitución de empresas sociales y privadas que tengan por objeto la adquisición de suelo y la realización de fraccionamientos para vivienda, especialmente de interés social y popular, en coordinación con los gobiernos locales;

VIII. Promover las adecuaciones necesarias a la normatividad para la adquisición y desarrollo de reservas territoriales para la vivienda, en coordinación con las autoridades federales y locales y con la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos;

IX. Promover reformas a los instrumentos legales de los tres órdenes de gobierno, que fomenten el aprovechamiento de las áreas intraurbanas con fines habitacionales, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Regional de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos;

X. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con organismos financieros públicos y privados, a fin de posibilitar los mecanismos financieros para la adquisición y habilitación de suelo para vivienda;

XI. Promover la constitución de un fondo federal para la adquisición de suelo para el desarrollo de programas habitacionales con orientación social, que sea administrado por las autoridades locales;

XII. Promover la celebración de acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal, para que de manera coordinada, simultánea y eficiente, se proporcione el abasto de infraestructura y servicios de cabecera en terrenos para vivienda;

XIII. Promover la celebración de acuerdos para abatir el impacto de los costos de construcción, instalación y operación de los servicios básicos para vivienda, en el valor final de la misma, y

XIV. Promover la celebración de acuerdos con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y con otras dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, para que identifiquen y pongan a disposición de los gobiernos locales los bienes inmuebles no productivos y en desuso, con el fin de destinarlos a programas de vivienda de interés social.

Artículo 11. La Dirección General de Fomento a la Productividad del Sector Vivienda tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fomentar e inducir ante las entidades federativas y los municipios, las políticas y estrategias de modernización, simplificación, desregulación y desgravación que se establezcan en el programa sectorial de vivienda y evaluar su cumplimiento;

II. Establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales y municipales para promover acciones de modernización, simplificación, desregulación y desgravación en los trámites relacionados con la producción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda;

III. Promover en los ámbitos estatal y municipal, la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, para el desarrollo de programas de desregulación y desgravación y el establecimiento de medidas de apoyo que favorezcan la construcción habitacional;

IV. Promover que las entidades públicas y las organizaciones sociales y privadas relacionadas con la actividad habitacional, conduzcan sus actividades de conformidad con las políticas a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Promover la celebración de convenios de concertación para impulsar y fomentar la investigación, desarrollo y aplicación de las tecnologías alternativas que disminuyan costos y mejoren la calidad de la vivienda;

VI. Promover e impulsar la creación de consejos estatales de fomento a la vivienda;

VII. Evaluar y promover el fortalecimiento de los aspectos técnico-administrativos de los organismos estatales de vivienda, para la mejor operación de los programas de vivienda;

VIII. Canalizar hacia los organismos estatales y municipales de vivienda las demandas de los constructores, promotores y productores de vivienda que presenten propuestas específicas de desregulación y desgravación de vivienda en desarrollos habitacionales;

IX. Coadyuvar, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y entidades competentes del Sector, en el establecimiento de trámites simplificados de permisos y licencias de construcción de proyectos normalizados de vivienda;

X. Apoyar las acciones y mecanismos que permitan conocer y evaluar los costos directos e indirectos en la construcción de vivienda, a efecto de optimizar los recursos destinados a programas habitacionales;

XI. Evaluar y vigilar la situación de costos directos e indirectos asociados a la producción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda;

XII. Proponer mecanismos para la reducción de costos asociados en la producción de vivienda;

XIII. Coordinar, vigilar y evaluar la operación del programa de oficinas únicas municipales de trámites para vivienda y apoyar a las autoridades locales en la instalación de nuevas oficinas;

XIV. Coordinar y evaluar la operación del programa de mesas ejecutivas de proyectos de vivienda;

XV. Promover, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, la revisión y actualización del marco jurídico federal, estatal y municipal en materia de vivienda;

XVI. Coordinar la impartición de cursos de capacitación a las autoridades estatales y municipales que lo soliciten, sobre la instalación y operación de instancias resolutivas en materia de vivienda, y

XVII. Brindar asesoría a los sectores social y privado interesados en la producción, comercialización y titulación de vivienda en los estados.

Artículo 12. La Dirección General Adjunta de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Comisionado sobre el despacho y resolución de los asuntos de su responsabilidad e informarle de las actividades que se realicen en las áreas de su adscripción;

II. Acordar y resolver los asuntos que competen a las unidades administrativas a su cargo;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a sus unidades administrativas;

IV. Proporcionar a las unidades administrativas de la Comisión los servicios de apoyo administrativo en materia de personal, recursos financieros, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros, conforme a las políticas y lineamientos establecidos en la materia;

V. Coordinar el Proceso Integral de Programación y Presupuesto en materia de inversión de las unidades administrativas que integran la Comisión;

VI. Realizar la integración y consolidación de informes y reportes que la Comisión debe rendir sobre las políticas sectoriales de vivienda, y las de carácter programático presupuestario;

VII. Dar seguimiento e informar oportunamente sobre el estado del ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas de la Comisión, así como del avance en la ejecución de las políticas y estrategias, para apoyar la toma de decisiones del Comisionado;

VIII. Proporcionar el soporte técnico en materia de informática a las unidades administrativas de la Comisión;

IX. Integrar la información de las unidades administrativas de la Comisión, para la elaboración de las aportaciones correspondientes a los informes presidenciales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y

X. Participar en la atención de programas o proyectos especiales que le solicite el Comisionado.

Artículo 13. La Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Comisionado sobre el despacho y resolución de los asuntos de su responsabilidad e informarle de las actividades que se realicen en las áreas de su adscripción;

II. Acordar y resolver los asuntos que competen a las unidades administrativas a su cargo;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;

IV. Asesorar jurídicamente al Comisionado y a los demás servidores públicos de la Comisión y atender las consultas que éstos le formulen, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social;

V. Ejercer las atribuciones que el Comisionado le delegue y las que le correspondan por suplencia; desempeñar las comisiones que le encomiende, y representar a la Comisión en los actos que su titular determine;

VI. Asesorar al Comisionado y a los demás servidores públicos de la Comisión respecto a la interpretación para efectos internos, de las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda a la Comisión;

VII. Coordinarse con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, en la instrumentación jurídica de los programas, decretos, declaratorias, convenios, bases y demás actos en los que intervenga la Comisión;

VIII. Revisar y, en su caso, dictaminar la procedencia jurídica del otorgamiento, adjudicación, celebración, modificación, suspensión, revocación, terminación, rescisión, nulidad total o parcial y demás efectos jurídicos de los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias que competan a la Comisión;

IX. Llevar el registro de las designaciones de los representantes de la Comisión ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados externos a la misma;

X. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones administrativas y jurisdiccionales, a cargo de las unidades administrativas de la Comisión y prestarles la asesoría que al efecto requieran;

XI. Coordinarse con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social para el ejercicio de acciones legales en contra de quienes afecten los intereses de la Comisión y proveerla de los elementos para formular denuncias, querellas, acusaciones, demandas y contestaciones;

XII. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas de la Comisión en la tramitación y opinión de los recursos administrativos de su competencia, y

XIII. Celebrar reuniones, seminarios, congresos, convenciones, talleres y cursos de actualización jurídica, en temas de interés para la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas involucradas.

Artículo 14. La Secretaría Técnica para el Consejo Nacional de Vivienda contará con un Secretario Técnico que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Comisionado sobre el despacho y resolución de los asuntos de su responsabilidad e informarle de las actividades que se realicen en las áreas de su adscripción;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades y compromisos en las áreas que le corresponden;

III. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Vivienda, y

IV. Las demás que le confiera el Comisionado, en su calidad de Coordinador General del Consejo Nacional de Vivienda.

CAPITULO IV

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 15. El Comisionado será suplido en sus ausencias por los directores generales de Política y Fomento al Financiamiento de la Vivienda; de Fomento al Crecimiento del Sector Vivienda; de Fomento a la Productividad del Sector Vivienda; y de Fomento Territorial para la Vivienda, en el orden en que se mencionan.

Los directores generales, directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos durante sus ausencias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil uno.- La Secretaria de Desarrollo Social, Josefina Eugenia Vázquez Mota.- Rúbrica.